

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-0008500 -EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: JOSÉ LORENZO IBÁÑEZ JEREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) (Fol.- 25 al 27 C-1) se libró mandamiento de pago y entre otras se dispuso la notificación personal al demandado, carga que es de resorte de la parte demandante y que a la fecha no ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante allega sustitución del poder a favor del abogado CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO identificado con c.c. 1.049.617.338 de Tunja y T.P. 230.037 del C.S.J, (Fol.- 29) y como quiera que cumple los requisitos del Art.- 74 del C.G.P. se le reconocerá personería para actuar, como apoderado sustituto, al profesional del derecho, en los términos y para los efectos del poder conferido.

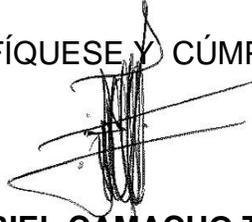
En consecuencia, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar, como apoderado sustituto, al abogado CIRO ANDRÉS BELTRÁN GUERRERO identificado con c.c. 1.049.617.338 de Tunja y T.P. 230.037 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 26 marzo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario